



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. ELS 1101

**La Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA**

***En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y :***

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado 47495 del 8 de noviembre de 2007, se denunció ante la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante queja anónima la contaminación atmosférica generada por el establecimiento comercial denominado **Fiduciaria Banistmo -S. A.**, ubicado en la Carrera 7 No. 63-44 de la Localidad de Chapinero.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita al establecimiento mencionado el día 24 de noviembre de 2007, determinado mediante concepto técnico 1359 del 25 de enero de 2008 que se trata de una construcción sobre la Carrera 7, que será utilizada para oficinas y servicios, tienen una pala de excavación, en el proceso utilizan agua para evitar levantar material particulado. Tienen una malla de protección alrededor de toda la construcción y por el lado colinda con el Club del Comercio. Por la Séptima esta cerrado con un muro en ladrillo, la edificación va a tener 11 pisos, con licencia de construcción No.- 07-2-0351."

Que la Constitución Nacional Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el título Actuaciones Administrativas Capítulo I Principios Generales Artículo (3), Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D.S. 1101

eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que en atención a que no se encontró afectación ambiental en Fiduciaria Banistmo S. A., de acuerdo al concepto técnico No. 1359 del 8 de enero de 2008, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento comercial Fiduciaria Banistmo S. A., ubicado en la Carrera 7 No. 63-44 de la Localidad de Chapinero.

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte el archivo de las diligencias de Fiduciaria Banistmo S. A., ubicado en la Carrera 7 No. 63-44 de la Localidad de Chapinero

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad en cinco (5) folios relacionadas con contaminación atmosférica denunciada mediante radicado 47495 del 8 de noviembre de 2007, contra el establecimiento de comercio denominado Fiduciaria Banistmo S. A., ubicado en la Carrera 7 No. 63-44 de la Localidad de Chapinero. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 JUN 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales  
Proyecto Cecilia Apráez Cruz